

**AUTORIZA LA CONTRATACIÓN DE  
CONSULTORIA BAJO LA  
MODALIDAD DE TRATO DIRECTO Y  
APRUEBA CONTRATO ENTRE LA  
FISCALÍA NACIONAL ECONÓMICA Y  
MICHAEL A. CARRIER.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 607**

**SANTIAGO, 03 NOV 2016**

**VISTOS:** Lo dispuesto en las Leyes Nros. 19.886 y 20.882; en el Decreto Supremo N° 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda; en el Decreto Ley N° 211 de 1973; en la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República y la Resolución Exenta N° 753 de 2013, de la Fiscalía Nacional Económica, y

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, para el adecuado cumplimiento de sus fines, esta Fiscalía Nacional Económica está facultada para contratar consultorías, estudios e investigaciones especializadas.

2.- Que, en el cumplimiento de su mandato legal, la Fiscalía Nacional Económica requiere contratar una asesoría profesional en materias de propiedad industrial, fundamentalmente asociadas a cuestiones propias del derecho de patentes, relacionado con el Requerimiento presentado en contra de G.D. Searle LLC –compañía ligada a la farmacéutica multinacional Pfizer- ante el H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, por cuanto el personal de la institución no posee las experticias necesarias en dichas materias, puesto que se trata de un caso que para ser abordado en su real especificidad se requiere contar con una especial preparación en temas propios de la disciplina del derecho de propiedad intelectual y patentes, de manera tal que esta contratación se corresponde plenamente con la noción de servicio personal especializado, cuya regulación se encuentra en el artículo 107 del Reglamento de Compras.

3.- Que, de acuerdo a la normativa antes referida, se procedió a elaborar términos de referencia de los servicios a contratar y de las competencias requeridas al proveedor, así como un presupuesto referencial del servicio.

4.- Que siendo el presupuesto inferior a las 1.000 UTM, se procedió a invitar a un proveedor determinado, por estimarse que contaba con las competencias necesarias para ejecutar el servicio.

5.- Que el proveedor invitado, Michael A. Carrier, es uno de los profesores más connotados de la Escuela de Derecho de la Universidad de Rutgers, NY, Estados Unidos de América, y además líder a nivel mundial en temas de libre competencia y propiedad intelectual, con especial foco en las industrias farmacéutica, aceptó los términos de referencia y realizó una propuesta que resultó ser satisfactoria, y se pudo comprobar su idoneidad que dan cuenta de una vasta experiencia internacional en la materia de que trata la asesoría requerida.

6.- Que, por lo que se ha venido expresando, en la especie nos encontramos ante una contratación en la que, por la naturaleza de la negociación, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 8° letra g) de la Ley de Compras, en relación con el artículo 10° número 7 letra m) de su Reglamento, existen circunstancias o características del contrato que hacen del todo indispensable acudir al trato directo con el proveedor mencionado, puesto que se trata de la contratación de servicios especializados inferiores a 1.000 UTM, de conformidad con lo establecido en el artículo 107 del mismo Reglamento. Asimismo, el servicio requerido se refiere a aspectos claves y estratégicos, fundamentales para el cumplimiento las funciones de la Fiscalía, lo que, sumado a las especiales facultades del proveedor de este servicio, configura la causal de contratación directa prevista en el art. 8 letra g) de la Ley 19.886 y art. 10 N° 7 letra d) del decreto N° 250, de 2004 del Ministerio de Hacienda, Reglamento de dicha Ley.

7.- Que se ha celebrado el contrato con el proveedor, el cual debe aprobarse mediante la correspondiente resolución.

#### **RESUELVO:**

1.- **AUTORÍZASE**, la contratación, mediante el sistema de trato directo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 8° letra g) de la Ley de Compras, en relación con el artículo 10° número 7 letras m) y d) de su Reglamento, del servicio de asesoría a que se refieren los considerandos de esta resolución, con don Michael A. Carrier abogado, con domicilio en 217 North 5th Street Camden, New Jersey 08102, Estados Unidos de Norteamérica.

2.- APRUÉBASE el siguiente contrato de Prestación de Servicios celebrado con fecha 01 de septiembre de 2016 entre la Fiscalía Nacional Económica y MICHAEL A. CARRIER, que es del siguiente tenor, tanto en idioma español como en inglés:

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES  
ESPECIALIZADOS  
ENTRE  
FISCALÍA NACIONAL ECONÓMICA  
Y  
MICHAEL A. CARRIER**

Con fecha 1 de septiembre de 2016, entre la FISCALÍA NACIONAL ECONÓMICA, persona jurídica de derecho público, RUT N° 60.701.001-3, representada por la Jefa de la División de Administración y Gestión doña Ana Azar Díaz, cédula nacional de identidad N° 10.403.445-4, ambos domiciliados para estos efectos en calle Huérfanos N° 670, piso N° 8, comuna y ciudad de Santiago, en adelante la "Fiscalía" o "FNE", por una parte y, por la otra, don MICHAEL A. CARRIER, abogado, con domicilio en 217 North 5th Street Camden, New Jersey 08102, Estados Unidos de Norteamérica, en adelante "el Consultor", se acuerda celebrar el siguiente contrato de prestación de servicios:

**CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**

La Fiscalía Nacional Económica requiere contratar la asesoría especializada que se materializa en la elaboración de un informe que se refiera a materias propias de la causa Rol TDLC N° C-310-2016 caratulada "*Requerimiento de la FNE en contra de G.D. Searle LLC*" (en adelante "Caso Celebra"), cuyos objetivos y alcances se detallan en los Términos de Referencia que, preparados por la Fiscalía, se entienden formar parte de este contrato y son aceptados por el Consultor.

El Profesor Michael A. Carrier es un prestigioso abogado, Co-Director del Rutgers Institute for Information Policy and Law, de la Facultad de Derecho de la Universidad de Rutgers de New Jersey, en Estados Unidos. Es uno de los expertos líderes en derecho de la competencia y propiedad intelectual, con especial foco en las industrias farmacéutica, de alta tecnología y de la música. Es una voz recurrente en medios especializados y ha sido citado frecuentemente por las Cortes Norteamericanas en temas de su expertise, incluyendo la Corte Suprema de los Estados Unidos de América. Asimismo, es coautor del tratado más completo en propiedad intelectual y libre competencia de los Estados Unidos de América -en conjunto con Herbert Hovenkamp, Mark D. Janis, Mark A. Lemley y Christopher R. Leslie- y es autor de más de 80 artículos y capítulos de libros.

Asimismo, Michael A. Carrier ha declarado ante Comités del Senado de los Estados Unidos de América (Subcomité de Defensa y Política de Competencia y

Derechos del Consumidor) y Academias Nacionales (Consejos de Ciencia, Tecnología y Política Económica de los Estados Unidos de América), y ha impartido charlas y capacitaciones en la Oficina de Competencia de Canadá, el DOJ y la FTC de los Estados Unidos de América, como a distintos Abogados Generales de Estado de dicho país.

#### **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO ESPECÍFICO**

Por el presente contrato el Prof. Michael A. Carrier se obliga a prestar el servicio de asesoría y elaboración de un informe razonado e imparcial en torno al Caso Celebra, requerido por la Fiscalía, que contenga: 1) un breve análisis de los principales antecedentes del caso; 2) una revisión de los términos de un eventual acuerdo conciliatorio; y, 3) sus conclusiones en relación al contenido del eventual acuerdo conciliatorio, considerado en su globalidad.

#### **CLÁUSULA TERCERA: METODOLOGIA DE TRABAJO.**

El Consultor deberá ejecutar los servicios contratados de manera coordinada con la Contraparte Técnica de la Fiscalía, que se designa más adelante, y conforme a las instrucciones específicas que esa Contraparte Técnica le imparta para el mejor logro de los objetivos.

En todo momento, el Consultor deberá responder a los requerimientos de información, de reuniones y otros que le solicite la Contraparte Técnica.

Todo lo anterior deberá ser coordinado y certificado en su recepción conforme por la Contraparte Técnica de la Fiscalía.

#### **CLÁUSULA CUARTA: CONTRAPARTE TÉCNICA**

La Jefa de la División Litigios de la Fiscalía actuará como Contraparte Técnica y velarán por correcto cumplimiento de las labores asignadas al Consultor y darán su conformidad al trabajo realizado.

Para fines de seguimiento del servicio contratado, así como para velar por la correcta ejecución de las obligaciones del Consultor, corresponderá a la Contraparte Técnica:

1. Proporcionar al Consultor la información disponible y asistencia que requiera para el desarrollo de su trabajo.
2. Evaluar la asesoría e informe efectuados por el Consultor.
3. Informar a las autoridades de la FNE respecto de cualquier incumplimiento del Consultor a las obligaciones asumidas por éste en virtud del respectivo contrato.

#### **CLAUSULA QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.**

La FNE pagará al Consultor la suma única y total de US\$ 28.750 (veintiocho mil setecientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), impuestos incluidos, la que será cancelada dentro de los 5 días siguientes al 30 de octubre de 2016, previa recepción conforme y aprobación de la Contraparte Técnica de la FNE tanto de los servicios de asesoría como del informe emitido por el Consultor.

El pago de los servicios se hará de una sola vez, vía transferencia bancaria, según la cotización del dólar observado a la fecha en que se efectúe la misma.

El mencionado pago incluye todos los gastos necesarios en que debe incurrir el Consultor en la ejecución de los servicios.

Asimismo, el pago se efectuará una vez que se encuentre totalmente tramitada la resolución administrativa que apruebe este contrato.

#### **CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.**

El presente contrato entrará en vigencia desde la fecha del presente instrumento, y se extenderá hasta la prestación efectiva de los servicios, los que no podrán exceder del 30 de octubre del 2016.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD.**

El Consultor se obliga a mantener reserva de los antecedentes de que se impongan con motivo del presente contrato y deberá igualmente dar cumplimiento a las normas sobre seguridad y confidencialidad de los documentos electrónicos, siéndoles aplicables para estos efectos, según corresponda, lo dispuesto en los Artículos 42, incisos tercero y cuarto y 43 del D.L. Nro. 211, de 1973, y el Decreto Nro. 83, de 2004, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, respectivamente.

Lo anterior es válido tanto durante la realización del servicio profesional, como con posterioridad a su término.

La infracción de esta obligación durante la vigencia del contrato dará derecho a la FNE para poner término anticipado al mismo, sin perjuicio de las acciones legales que procedan.

#### **CLÁUSULA OCTAVA: PROPIEDAD INTELECTUAL.**

Para todos los efectos, las partes dejan expresa constancia que todo material impreso y entregado por el Consultor para efectos de la ejecución del servicio contratado es de propiedad exclusiva de la FNE y que el Consultor no podrá difundirlo ni publicarlo, en todo o en parte, sin la autorización previa, expresa y por escrito de la FNE.

### **CLÁUSULA NOVENA: TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO**

La FNE está facultada para declarar unilateralmente y sin requerimiento judicial alguno, el término anticipado del contrato definitivo, dando aviso previo por escrito, mediante carta certificada dirigida al domicilio del Consultor, sin derecho a indemnización alguna, si concurre alguna de las causales que se señalan a continuación:

1. Por infracción del deber de confidencialidad durante la vigencia del contrato.
2. En caso que se abandone la ejecución de los servicios convenidos. Se estimará como abandono el retardo en la entrega de los servicios solicitados por la FNE, con posterioridad al vencimiento del plazo estipulado en el punto III.1. de los Términos de Referencia.
3. Si se produjese cualquier incumplimiento de las obligaciones del Consultor.

Asimismo, el contrato terminará de manera anticipada por así convenirlo las partes de común acuerdo.

### **CLÁUSULA DÉCIMA: DOMICILIO Y PRÓRROGA DE COMPETENCIA.**

Toda dificultad que se produzca entre la Fiscalía Nacional Económica y el Consultor acerca de la validez, nulidad e interpretación, aplicación, ejecución, cumplimiento y resolución del presente contrato o de cualquier otra materia que con él se relacione y que las partes no puedan resolver mediante negociaciones informales directas, será sometida al conocimiento y resolución de los Tribunales de Justicia competentes de la comuna de Santiago de Chile.

### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: EJEMPLARES.**

El presente contrato se firma en cuatro ejemplares, dos en idioma español y dos en idioma inglés, de idéntico tenor y fecha, quedando un ejemplar en cada idioma en poder de las partes.

**CONTRACT FOR SPECIALIST PERSONAL SERVICES  
BETWEEN  
THE NATIONAL ECONOMIC PROSECUTOR OFFICE (FNE)  
AND  
MICHAEL A. CARRIER**

On September 1<sup>st</sup>, 2016, between the NATIONAL ECONOMIC PROSECUTOR OFFICE, legal person of public law, Taxpayer Identification Nr. 60.701.001-3, represented by the Head of Administration and Management Division, Mrs. Azar

Ana Díaz, national identity card Nr. 10.403.445-4, both domiciled for these purposes at Huérfanos Street Nr. 670, 8th floor, borough and city of Santiago, hereinafter "the FNE", on the one hand, and Mr. MICHAEL A. CARRIER, lawyer, on the other one, established in 217 North 5th Street Camden, New Jersey 08102, United States of America, hereinafter "the Lender", have agreed to enter into a contract to provide services as follows:

**FIRST CLAUSE: BACKGROUNDS.**

The National Economic Prosecutor Office requires hiring the expert advice to be materialized in a report regarding to proper matters of the TDLC Case No. C-310-2016 "*Requerimiento de la FNE en contra de G.D. Searle LLC*" (hereinafter "Caso Celebra"), whose objectives and scopes are detailed in the Terms of Reference prepared by "the FNE", and they are understood to be part of this contract and accepted by "the Lender".

Professor Michael A. Carrier, is a distinguished lawyer, Co-Director of the Rutgers Institute for Information Policy and Law, of Rutgers University Law School from New Jersey, in United States. He is one of the leading experts in antitrust and intellectual property law, with expertise in the pharmaceutical, high-technology, and music industries. He is a recurrent voice in specialized media outlets and has been quoted frequently by U.S. Courts, including the Supreme Court, in matters of his expertise. Also, he is a co-author of the leading IP/antitrust treatise -with Herbert Hovenkamp, Mark D. Janis, Mark A. Lemley and Christopher R. Leslie- and has written more than 80 book chapters and articles.

Furthermore, Michael A. Carrier has testified before the U.S. Senate Judiciary Committee (Subcommittee on Antitrust, Competition Policy and Consumer Rights) and National Academies (Board on Science, Technology, and Economic Policy), and given talks to the Canadian Competition Bureau, U.S. Department of Justice, Federal Trade Commission, and state attorneys general.

**SECOND CLAUSE: SPECIFIC PURPOSE.**

By this contract, Professor Michael A. Carrier undertakes to provide counseling and and draft a reasoned and impartial report regarding the Celebra Case, including: 1) a brief analysis of the main facts of the case; 2) a review of the terms of an eventual conciliation agreement; 3) his conclusions with respect to the content of the eventual conciliation agreement, considering as a whole.

**THIRD CLAUSE: METHODOLOGY.**

The Lender shall perform the contracted services in coordination with the technical counterpart of the FNE which is designated below and according to specific

instructions that will be imparted by the technical counterpart for the better attainment of the objectives.

At any time, the Lender shall respond to requests for information, meetings and others that are prompted by the technical counterpart.

All the aforementioned shall be coordinated and certified as safe receipt by the technical counterpart of the FNE.

**FOURTH CLAUSE: TECHNICAL COUNTERPART.**

The Head of the Litigation Division of the FNE shall act as technical counterpart and shall ensure proper performance of the tasks assigned to the Lender and shall give the approval to work done as well.

For monitoring purposes of the contracted service and to ensure the proper execution of obligations by the Lender, it is for the Technical Counterpart:

1. To provide the Lender with available information and assistance required for the development of his work.
2. To evaluate the counseling and the report provided by the Lender.
3. To inform the authorities of the FNE of any breach of the Lender to the obligations assumed by it under the respective contract.

**FIFTH CLAUSE: PRICE AND PAYMENT.**

The FNE shall pay the Lender the sole and total amount of US\$ 28,750 (twenty-eight thousand seven hundred fifty US dollars), taxes included, to be paid within 5 days after October 30, 2016, upon receipt and approval from the FNE's Technical Counterpart of the counseling and the report issued by the Lender.

Payment for services will be at one time by wire transfer, using the dollar exchange rate at the date on which it is made.

The aforementioned payments include all necessary expenses must be incurred by the Lender in the performance of his services.

Likewise, the payment shall be made once the administrative resolution has been processed approving the present contract.

**SIXTH CLAUSE: CONTRACT TERM.**

This contract shall be effective from the date mentioned hereof and shall be extended until the effective rendered services which may not exceed October 30<sup>th</sup>, 2016.



**SEVENTH CLAUSE: CONFIDENTIALITY.**

The Lender puts under an obligation to maintain reserve of background information imposed on the occasion of this contract and shall also comply with the rules regarding security and confidentiality of electronic records, being applicable for these purposes, as appropriate, the provisions of Article 42, third and fourth subsections, and Article 43 of Law Decree Nr. 211, of 1973, and Decree Nr. 83 of 2004, of the Ministry General Secretariat of the Presidency, respectively.

This is true both during the performance of professional service and after its completion.

The non-fulfillment of this obligation during the term of the contract shall entitle the FNE for early termination of the same, without prejudice to eventual legal actions.

**EIGHTH CLAUSE: INTELLECTUAL PROPERTY.**

For all purposes, the parties expressly state that all printed material and delivered by the Lender for the purpose of executing the contracted service is the exclusive property of the FNE and the Lender may not spread or publish it, in whole or in part, without the prior express written permission of the FNE.

**NINTH CLAUSE: ANTICIPATED TERM CONTRACT.**

The FNE is entitled to, unilaterally and without any injunction, declare the early termination of the final contract, on prior written notice by registered letter to the Lender's domicile, without any right to compensation, on any of the following grounds:

1. Breaching of the non-disclosure clause.
2. Failure to provide the services. It will be considered as a failure, the delay in the delivery of any service required by FNE, after the deadlines established in paragraph III.1 of this Agreement.
3. In case of any other breaching of the Advisor's obligations.

Likewise, the contract shall be ended in advance as per agreed mutually by the parties.

**TENTH CLAUSE: ADDRESS AND PROROGATION OF JURISDICTION.**

Any difficulty arising between the FNE and the Lender in respect to the validity, nullity and interpretation, implementation, enforcement, compliance and termination of this contract or to any other matter relating to the Lender and that the parties are not able to resolve with direct informal negotiations, shall be submitted to the consideration and resolution of the competent courts of justice in the Santiago district of Chile.

**ELEVENTH CLAUSE: COPIES.**

This contract shall be signed in four original copies, with the same validity, and each party will hold two copies in Spanish and two copies in English.

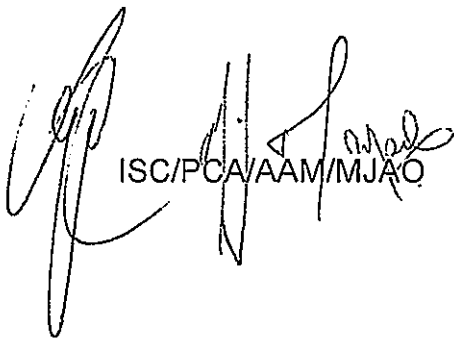
3.- Páguese al consultor la suma única y total de US\$ 28.750 (veintiocho mil setecientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), impuestos incluidos, en los términos establecidos en el contrato antes aprobado.

La tasa de impuesto del 15%, según lo dispuesto en la Ley de Rentas, serán retenidos por la Fiscalía Nacional Económica y enterados en Tesorería General de la República.


4.- IMPÚTESE el gasto al subtítulo 22, Ítem 11, asignación 999 –“Otros”- del presupuesto vigente de la Fiscalía Nacional Económica para el año 2016. La comisión por la transferencia bancaria al subtítulo 22, Ítem 10, asignación 003 “Servicios de giros y remesas” de este presupuesto.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

Por orden del Fiscal Nacional Económico.

  
ISC/PCA/AAM/MJAO



  
ANA AZAR DÍAZ  
JEFA DIVISIÓN  
ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN